

HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

HISPANOIL: 60 por 100.
CNWL: 20 por 100.
CIEPSA: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido de las Ordenes de otorgamiento de las prórogas vigentes.

Cuarto.—La Sociedad HISPANOIL deberá ajustar y CIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13567 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesiones de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castellón Onshore A a T».*

Vistos los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Castellón Onshore A a T»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por los que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castellón Onshore A a T».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

SHELL: 65 por 100.
HISPANOIL: 20 por 100.
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como al contenido del Real Decreto 2129/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—SHELL deberá ajustar y CIEPSA e HISPANOIL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13568 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesiones de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz».*

Vistos los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 3 de febrero de 1987 entre las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por los que SHELL cede a HISPANOIL un 20 por 100 y a CIEPSA un 15 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Nuevo Vinaroz».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

SHELL: 65 por 100.
HISPANOIL: 20 por 100.
CIEPSA: 15 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en los contratos que se aprueban, así como al contenido del Real Decreto 2128/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—SHELL deberá ajustar y CIEPSA e HISPANOIL constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13569 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4».*

«Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco» (Spain) Inc. (Texspain) e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.035 a 1.038, denominados Sevilla 1 a 4, otorgados por Real Decreto 3067/1980, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco» (Spain) Inc. (Texspain) e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Sevilla 1 a 4 una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma,

trabajos de investigación con una inversión superior a 128 millones de pesetas.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o esta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.-Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta, se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas, que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

1.1 Áreas de los permisos «Sevilla 1 a 4» que se segregan

PERMISO «SEVILLA 1»

Superficie: 10.339,04 hectáreas

Área segregada número 1

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 21'	5° 51'
2	37° 21'	5° 50'
3	37° 15'	5° 50'
4	37° 15'	5° 58'
5	37° 19'	5° 58'
6	37° 19'	5° 55'
7	37° 20'	5° 55'
8	37° 20'	5° 51'

PERMISO «SEVILLA 2»

Superficie: 10.339,04 hectáreas

Área segregada número 1

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 35'	5° 50'
2	37° 35'	5° 45'
3	37° 34'	5° 45'
4	37° 34'	5° 49'
5	37° 33'	5° 49'
6	37° 33'	5° 50'

Área segregada número 2

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 26'	5° 41'
2	37° 26'	5° 40'
3	37° 20'	5° 40'
4	37° 20'	5° 50'
5	37° 21'	5° 50'
6	37° 21'	5° 48'
7	37° 22'	5° 48'
8	37° 22'	5° 46'
9	37° 23'	5° 46'
10	37° 23'	5° 45'
11	37° 24'	5° 45'
12	37° 24'	5° 42'
13	37° 25'	5° 42'
14	37° 25'	5° 41'

PERMISO «SEVILLA 3»

Superficie: 10.339,04 hectáreas

Área segregada número 1

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 40'	5° 40'
2	37° 40'	5° 30'
3	37° 38'	5° 30'
4	37° 38'	5° 40'

Área segregada número 2

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 27'	5° 38'
2	37° 27'	5° 30'
3	37° 25'	5° 30'
4	37° 25'	5° 40'
5	37° 26'	5° 40'
6	37° 26'	5° 38'

PERMISO «SEVILLA 4»

Superficie: 5.169,52 hectáreas

Área segregada número 1

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 15'	5° 58'
2	37° 15'	5° 55'
3	37° 10'	5° 55'
4	37° 10'	6° 02'
5	37° 11'	6° 02'
6	37° 11'	5° 58'

1.2 Áreas de los permisos «Sevilla 1 a 4» que se conservan:

PERMISO «SEVILLA 1»

Superficie: 30.472,96 hectáreas

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 30'	6° 00'
2	37° 30'	5° 50'
3	37° 21'	5° 50'
4	37° 21'	5° 51'
5	37° 20'	5° 51'
6	37° 20'	5° 55'
7	37° 19'	5° 55'
8	37° 19'	5° 58'
9	37° 15'	5° 58'
10	37° 15'	6° 00'

PERMISO «SEVILLA 2»

Superficie: 30.472,96 hectáreas

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 35'	5° 45'
2	37° 35'	5° 40'
3	37° 26'	5° 40'
4	37° 26'	5° 41'
5	37° 25'	5° 41'
6	37° 25'	5° 42'
7	37° 24'	5° 42'
8	37° 24'	5° 45'
9	37° 23'	5° 45'
10	37° 23'	5° 46'
11	37° 22'	5° 46'
12	37° 22'	5° 48'
13	37° 21'	5° 48'
14	37° 21'	5° 50'
15	37° 33'	5° 50'
16	37° 33'	5° 49'
17	37° 34'	5° 49'
18	37° 34'	5° 45'

PERMISO «SEVILLA 3»

Superficie: 30.472,96 hectáreas

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 38'	5° 40'
2	37° 38'	5° 30'
3	37° 27'	5° 30'
4	37° 27'	5° 38'
5	37° 26'	5° 38'
6	37° 26'	5° 40'

PERMISO «SEVILLA 4»

Superficie: 15.236,48 hectáreas

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste (GR)
1	37° 15'	6° 10'
2	37° 15'	5° 58'
3	37° 11'	5° 58'
4	37° 11'	6° 02'
5	37° 10'	6° 02'
6	37° 10'	6° 10'

13570 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa dos máquinas de escribir electrónicas, marca «Hermes», modelos 31, 17" y 31, 21", fabricadas por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» y por «Inf. C. Olivetti».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Organización Técnica Empresarial, Sociedad Anónima» (OTESA), con domicilio social en Miguel Yuste, 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos máquinas de escribir electrónicas, fabricadas por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona (España) y por «Inf. C. Olivetti» en su instalación industrial ubicada en Crema (Italia).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante informe con clave E8702401, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N + H 22/14 y N + H 109/01, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GMQ-0010, con caducidad el día 19 de enero de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 19 de enero de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistemas de impresión.

Segunda. Descripción: Velocidad de escritura. Unidades: Caracteres/seg.

Tercera. Descripción: Longitud máxima de la línea de escritura. Unidades: Mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hermes», modelo 31, 17".

Características:

Primera: Margarita.

Segunda: 20.

Tercera: 335.

Marca «Hermes», modelo 31, 21".

Características:

Primera: Margarita. 12.

Segunda: 20.

Tercera: 445.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

13571 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el grupo de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, «perfiles para paso de cables», fabricados por «Pechiney Sofial», en Ham (Francia).

Presentado en esta Dirección General el expediente incoado por parte de «Electro Systems International», con domicilio social en calle Plomo, 29 y 37, Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones, grupo perfiles para paso de cables, fabricados por «Pechiney Sofial», en su instalación industrial ubicada en Ham (Francia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE), del MOPU, mediante informe con clave S-17/87 y S-1/2/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD1990/08886, ha hecho constar, respectivamente, que el grupo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2699/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que transcribe CPA-1743, con caducidad el día 2 de marzo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 2 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material	L-3442	UNE38-350
Estado de tratamiento	T 5	UNE38002
Grupo	43	-

La Resolución que antecede ha sido notificada con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.